

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA

### CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	1
2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	5
3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS.....	7
4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS .....	7
5. FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES .....	8
6. FUNDAMENTOS PREDIALES Y JURIDICO PREDIAL .....	9
7. FUNDAMENTOS RIESGOS.....	9

### INTRODUCCION

#### 1. ANTECEDENTES

El 15 de Julio de 2002 el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Consorcio Solarte Solarte celebraron el Contrato de Concesión N°. 0377 de 2002, para la ejecución del proyecto “Briceño-Tunja-Sogamoso”, con el objeto de entregar al “concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los **Trayectos**, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del **Proyecto**, bajo el control y vigilancia del **INVIAS** y demás entidades competentes que determine la ley”.

El Contrato de Concesión No. 377 de 2002, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2., contemplaba en su alcance básico inicial, las obras que se enuncian a continuación:

Trayectos	Obras a realizarse en ETAPA DE CONSTRUCCION	Plazo Máximo (1) Semanas
1. Briceño - Inicio Variante Tocancipá-Gachancipá	Construcción Segunda Calzada de 2.022 Km.	78
2. Rehabilitación vía existente Inicio-Fin Variante Tocancipá-Gachancipá	Rehabilitación de 16.094 Km.	52
3. Variante Tocancipá-Gachancipá	Construcción Variante en Doble Calzada de 14.752 Km.	130
4. Fin Variante Tocancipá-Gachancipá - Sesquié	Construcción de Tres Intersecciones	130
	Rehabilitación de 6.265 Km.	234
5. Sesquié - Cruce de Salida a Guateque	Construcción Tercer Carril de 6.265 Km.	234
	Construcción de Una Intersección	234
6. Cruce de Salida a Guateque - Chocontá	Rehabilitación de 10.640 Km.	234
	Construcción Tercer Carril de 8,1 Km.	156
7. Chocontá - Villapinzón	Rehabilitación de 7.497 Km.	156
8. Villapinzón - Peaje Albarracín	Rehabilitación de 13.467 Km.	156
9. Peaje Albarracín - Ventaquemada	Rehabilitación de 8.80 Km.	156
10. Ventaquemada-Tunja	Rehabilitación de 11.71 Km.	156
11. Paso Urbano Tunja	Rehabilitación de 27.695 Km.	156
12. Variante de Tunja	Rehabilitación de 8.111 Km.	156
13. Tunja - Mortuñal	Rehabilitación de 10.233 Km.	162
14. Mortuñal - Paipa	Rehabilitación de 25.0 Km.	156
15. Paipa - Duitama	Rehabilitación de 12.0 Km.	130
16. Duitama - La Ye	Rehabilitación de 4.347 Km.	104
17. La Ye - Tibasosa - Sogamoso	Rehabilitación de 13.615 Km.	78
18. La Ye - Nohra - Puente Blanco	Rehabilitación de 13.522 Km.	52

(1) El plazo máximo fue a partir de la firma del Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción.

De igual manera, se estableció un Alcance Condicionado en el Contrato de Concesión, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.2.10 del mismo, en la cual además se detallan las condiciones para su activación.

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA**

Obras sujetas a la obtención del Segundo Cierre Financiero	
Trayecto	Obras
4. Fin Variante Tocancipá-Gachancipá-Sesquilé	Construcción Segunda Calzada de 6.265 Km.
5. Sesquilé - Cruce de Salida a Guateque	Construcción Segunda Calzada de 10.640 Km.
6. Cruce de Salida a Guateque - Chocontá	Construcción Tercer Carril de 5.95 Km.
7. Chocontá - Villapinzón	Construcción de dos Intersecciones Construcción Tercer Carril de 13.467 Km Construcción de Una Intersección
8. Villapinzón - Peaje Albarracín	Construcción Tercer Carril de 8.80 Km.
9. Peaje Albarracín - Ventaquemada	Construcción Tercer Carril de 2.81 Km. Construcción de Una Intersección
10. Ventaquemada - Tunja	Construcción Tercer Carril de 23.728 Km.
12. Variante de Tunja	Construcción Variante en Calzada Sencilla de 16.0 Km. Construcción de Dos Intersecciones

De acuerdo con lo anterior, puede notarse que para los municipios de Tocancipá y Gachancipá, se habían previsto por una parte, la rehabilitación de 16,094 Km (Trayecto No. 2), y la construcción de una variante en doble calzada en una longitud de 14.072 Km y la construcción de tres intersecciones (Trayecto No. 3).

Mediante la Resolución N°. 003045 del 22 de Agosto de 2003, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones – INCO, a título gratuito, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el Consorcio Solarte Solarte hoy “CSS CONSTRUCTORES S.A.”.

Posteriormente, el 29 de Septiembre de 2005 con la suscripción del Documento Final de Ajuste de Cláusulas se convino en la Cláusula Primera del mismo:

*“Se modifica el alcance del contrato de concesión, el cual quedará como a continuación se enuncia:*

TRAYECTO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD	Rehabilitación, sin mantenimiento y operación, cada trayecto se devuelve al INCO al terminar su correspondiente rehabilitación	Ampliación a doble calzada con mantenimiento y operación	Construcción nueva doble calzada con mantenimiento y operación	Sin intervención, se devuelve al INVIAS
1 a 7	Bribeña - Villapinzón	53,963		X		
8 a 10	Villapinzón - Tunja	48,205				X
11	Paseo Urbano Tunja	8,101	X			
12	Variante Tunja	16			X	
13 a 16	Tunja - La Ye	51,58		X		
17	La Ye - Tibasosa - Sogamoso	13,615				X
18	La Ye - Nobsa - Puente Blanco	13,522	X			
<b>Totales</b>		<b>204,966</b>	<b>21,62</b>	<b>105,54</b>	<b>15,00</b>	<b>51,32</b>

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA

Kilómetros de Doble Calzada incluidos:	121,54
Longitud sin intervenir:	61,82
Longitud rehabilitada, cada trayecto se devuelve al INCO (INVIAS) al término de su correspondiente rehabilitación.	21,62

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – *El alcance aquí previsto, el cual se denominará como **Alcance Definitivo**, reemplaza integralmente al Alcance Básico pactados en el contrato original (...)*

Para el caso del paso por Tocancipá, se eliminaron las obligaciones relacionadas con la construcción de la variante, a la vez que se ajustó el alcance previsto en el Trayecto 2 – Paso por Tocancipa y Gachancipá, incluyendo su “Rehabilitación y Ampliación a doble calzada, con mantenimiento y operación”.

Con posterioridad a la suscripción de estos documentos, las autoridades de Tocancipá y Gachancipá objetaron este nuevo alcance, exigiendo para este sector la construcción de la variante inicialmente contemplada.

Esta exigencia dio lugar a un nuevo proceso de concertación, entre el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte y el INCO, y las comunidades afectadas, en cabeza de las administraciones y las personerías municipales. Con relación a la variante de Tocancipá, el Concesionario ajustó los estudios y diseños del sector, documentación que fue evaluada de manera conjunta con el Interventor, dando lugar al presupuesto de construcción definitivo para esta obra.

La ANI (entonces INCO) determinó la necesidad de adicionar el contrato de concesión, incluyendo en el contrato la variante de Tocancipá, la variante de Puente de Boyacá y la ejecución de obras asociadas a la gestión predial y social, entre las que se señalan la construcción de 11 nuevos puentes peatonales. Para ello, teniendo en cuenta que a esa fecha ya estaba vigente la ley 1150 del 16 de julio de 2007, dio inicio al trámite previsto en su artículo 28, en el cual se establece que “Toda prórroga o adición a contratos de concesión de obras pública nacional requerirá concepto previo favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES –”.

Como resultado de este proceso, el 18 de julio de 2008 se emitió el documento CONPES 3535, cuya temática correspondió al “Concepto previo favorable para la prórroga o adición de los contratos de concesión vial y férrea”.

En este documento se presentó el Plan de Inversiones para las adiciones o prórrogas a los contratos de concesión, lo anterior de acuerdo “...con los análisis, la solicitud y la priorización del Ministerio de Transporte – MT y del Inco...”, en donde se incluyeron “...los alcances o tramos a intervenir... y los recursos de presupuesto nacional requeridos en el periodo 2008 a 2021”.

Dentro de un listado de 21 concesiones, para el caso del proyecto Briceño-Tunja-Sogamoso, se previó lo siguiente:

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA

### Plan de Inversiones para las Adiciones o Prórrogas a los Contratos de Concesión

No.	Concesión	Alcance Proyecto	2008	2009	2010	2011	2012	2013
19	Briceño-Tunja-Sogamoso	Construcción variante Tocancipa						
		Construcción variante Puente de Boyacá			16.192	47.810	86.577	44.567
		Gestión Predial y Social						

Cifras en millones de pesos corrientes

Teniendo en cuenta que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera, técnica, denominándose AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (en adelante “Agencia”) adscrita al Ministerio de Transporte.

El Decreto 1745 de 2013 establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la ANI en cabeza de la Vicepresidencia Ejecutiva, así:

*“Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.*

La Resolución 916 de 2013 “por medio del cual se adiciona el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, adoptado por la Resolución 576 del 13 de junio de 2013”, estableció en el Artículo Primero, numeral 2, las siguientes funciones atribuidas a la Vicepresidencia Ejecutiva:

*“2. Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura para la defensa de la misma tanto en los asuntos judiciales como los extrajudiciales que se relacionen con los contratos de concesión o de asociación público privada que le sean asignados por la Presidencia de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo, en coordinación con la Vicepresidencia Jurídica – Grupo Interno de Defensa Judicial, función que ejercerá actuando en todos los casos en los comités técnicos y conforme a las directrices que al efecto dicte el Presidente de la Agencia y el Comité de Conciliación Judicial de la entidad, dentro del marco de la Ley y preservando el patrimonio público”.*

En el Acta de Junta Directiva No. 114 del 1 de octubre de 2013, el Consejo Directivo de la Agencia decidió:

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA

*“En la presente sesión no presencial del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, según lo expresado por los Consejeros que emitieron sus votos en las plantillas correspondientes, las cuales forman parte integral de la presente acta, se aprobaron por unanimidad los siguientes temas: (...) 3. Asignación de Contratos de Concesión a la Vicepresidencia Ejecutiva”.*

En Memorando Interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 0377 de 2002 “Briceño-Tunja-Sogamoso”.

Que Mediante comunicaciones No. 2015-409-071108-2, 2015-409-021549-2, 2015-409-027496-2, 2015-409-032628-2, 2015-409-039688-2, 2015-409-064377-2, entre otras, la comunidad solicita y requiere la construcción de puentes peatonales, lo mismo que se nos ha reiterado en mesas de trabajo adelantadas por las partes; la alcaldía de Tocancipa y la comunidad en general reclama la construcción de puentes peatonales adicionales que permita a la población pasar de un costado de la variante al otro.

### 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dados los fundamentos que sustentan la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo Marco de Colaboración con el objeto de generar *“la unión, articulación y coordinación de esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Municipio de Tocancipá para adelantar actividades que redunden en beneficio de esa población”*, consideramos viable su suscripción.

De acuerdo con lo anterior, se deberá dar aplicación al Principio Constitucional de la prevalencia del interés general sobre el particular – Artículo 1° de la C. P. -, las partes deben acordar las acciones procedentes y pertinentes.

Así mismo nuestra Constitución Política, establece:

**“ARTÍCULO 2: Finalidad del Estado.** Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de Estado y de los particulares.”

**“ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

## **ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDÍA DE TOCANCIPA**

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“ARTÍCULO 113. (...) diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

De igual manera, la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 3º.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.”

“ARTÍCULO 95 Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

Respecto de la finalidad de la contratación estatal, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples oportunidades y en la línea del asunto sub examine puntualmente en el siguiente sentido[1]:

“4. Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007.

Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y “en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.”

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la Ley 80 de 1993, señala los Principios Generales de la Contratación, establecidos en los artículos 23 y 26, numerales 1º y 4:

“ARTÍCULO 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“ARTÍCULO 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDÍA DE TOCANCIPA

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.” (Subrayado fuera de Texto).

### 3. FUNDAMENTOS FINANCIEROS

Tomando en cuenta que el presente convenio incluye únicamente la reubicación de un puente peatonal por solicitud de la comunidad, y esta reubicación según el concepto técnico no genera inversiones adicionales ni gastos de mantenimiento adicionales, el equilibrio financiero contractual se mantiene y no genera ningún tipo de sobrecostos.

### 4. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Teniendo en cuenta las numerosas solicitudes de la comunidad respecto a la necesidad de la implementación de pasos seguros sobre la variante de Tocancipa, la entidad auna esfuerzos con la Alcaldía de Tocancipa mediante la viabilización de dos puentes peatonales adicionales sobre la variante en los sectores indicados por la comunidad y avalados por el municipio.

Para lo anterior, con respecto al puente peatonal que se construirá en desarrollo del contrato de concesión No. 0377 de 2002, es necesario reubicar el puente peatonal estimado para el paso urbano de Tocancipa en la variante del municipio atendiendo el clamor de la comunidad, Es por esto que dentro del contrato de concesión se podría y es recomendable construir el puente peatonal del sector del Polígono-Los Manzanos (vereda Canavita), toda vez que el mismo no requiere adquisición predial adicional que incremente la deuda predial con el concesionario y no se requeriría de trámites adicionales salvo el que adelante el concesionario de solicitud de modificación menor de la licencia ambiental por la reubicación del puente peatonal, lo anterior según lo indicado por el concesionario, en reunión del pasado miércoles 11 de Noviembre de 2015.

Adicionalmente, será responsabilidad del Municipio de Tocancipa y a su costo, la contratación de los estudios y diseños a nivel de fase III, construcción, consecución de permisos y licencias requeridas para la construcción del puente peatonal que según indica la Alcaldía Municipal se podría ubicar en el sector de Dulcinea (o en otro lugar según necesidad del municipio), así como la contratación de la interventoría y/o supervisión que se le haga al mismo toda vez que está por fuera del alcance del contrato de interventoría No. 486 de 2015, como lo manifestó el interventor consorcio Interventoría BTS.

Técnicamente hablando, la construcción de puentes peatonales es una buena solución para la problemática de la comunidad peatonal que requiere pasar de un lado a otro de la variante y los puentes peatonales incluidos dentro del alcance de concesión del contrato No. 0377 de 2015 (Seminario y San Miguel), no resultan suficientes debido a los crecientes desplazamientos de población que se han desarrollado en las inmediaciones de la variante.

## ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDÍA DE TOCANCIPA

Esta supervisión técnica no estima conveniente incluir dentro del convenio marco ni realizar convenios específicos para los temas de iluminación y de los accesos vehiculares adicionales a la variante por las siguientes consideraciones:

Acompañamiento al MUNICIPIO en la obtención del alumbrado público para la variante Tocancipá; Con relación a este punto se considera que no se debe incluir ya que la entidad no tiene competencia sobre esta tema y al referirnos al mismo de alguna manera estamos creando una expectativa y/o obligación que no sabemos que sea posible.

Optimización de las soluciones para accesos vehiculares en la variante Tocancipá: Con relación a este punto se considera que no se debe incluir en el convenio ya que la entidad viabiliza los accesos sobre las vías concesionadas mediante la resolución 716 de 2015 y no se considera que los esquemas que en su momento aporte a título informativo el concesionario deban ser revisados la ANI, ya que todo el tiempo se ha hecho hincapié en que los diseños son responsabilidad del concesionario y es este quien en su momento emitirá los conceptos pertinentes a las solicitudes de permisos que le haga la alcaldía, es decir, eso es un procedimiento que siempre se hace, que el interesado de los permisos entre en contacto directo (sin mediación de la ANI) con el concesionario para verificar que lo que se va a solicitar no esté en contravía de las especificaciones técnicas de diseño de la concesión, y es justamente lo que durante todo este año ha hecho el concesionario con la alcaldía.

### 5. FUNDAMENTOS SOCIALES y AMBIENTALES

#### GESTIÓN AMBIENTAL.-

Para la reubicación del puente peatonal estimado para el paso urbano de Tocancipá en la variante del municipio y, de acuerdo con la recomendación técnica del sitio de reubicación, es necesario que el Concesionario adelante ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la solicitud de modificación menor de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, dicha solicitud debe incluir los soportes de socialización con la Comunidad.

#### GESTIÓN SOCIAL.-

Será responsable por los daños que se causan a personas o bienes y por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo de las obras, así como los que pudieran ocasionar el concesionario y sus empresas contratistas para tal fin y deberá informar a la Autoridad Nacional de Licenciamiento Ambiental - ANLA y Agencia Nacional de Infraestructura - ANI de su ocurrencia y deberá ejecutar los correctivos necesarios para mitigar los efectos causados, realizando los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones sociales contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan Social Básico y el Plan de Gestión Social del Plan de Manejo Ambiental, Resolución 545 de 2008 y su adición del 16 de octubre de 2015 del con el fin de lograr la minimización y mitigación de los impactos sociales que genere la ejecución del proyecto. Incluye la verificación del cumplimiento de leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el Concesionario a peticiones, quejas o

**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ**

inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del proyecto y en general la verificación de la aplicación de la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicte la ANLA.

**6. FUNDAMENTOS PREDIALES Y JURIDICO PREDIAL**

**JURIDICO PREDIAL:** La Gerencia Jurídica Predial no tiene ningún tipo de observaciones a la suscripción del convenio con la Alcaldía de Tocancipá, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico, "(...) el mismo no requiere adquisición predial adicional que incremente la deuda predial con el concesionario".

**PREDIAL:** la Gerencia Predial no tiene objeciones siempre y cuando no se requirieran predios adicionales, ya que no se cuenta con recursos disponibles para nueva adquisición predial.

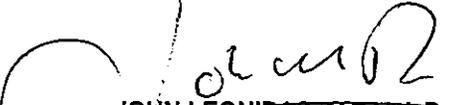
**7. FUNDAMENTOS RIESGOS**

**Análisis de Riesgos para Convenio con la Gobernación de Boyacá.**

Para el presente documento, el área de riesgos estima que con su suscripción no se altera ni modifica el esquema de asignación de riesgos, ni se pactan obligaciones contingentes dentro del contrato de concesión N° 0377 del 15 de julio de 2002, lo anterior, teniendo en cuenta el alcance técnico de las actividades que el concesionario y alcaldía asumen con el presente convenio, donde la ANI no asume responsabilidad.

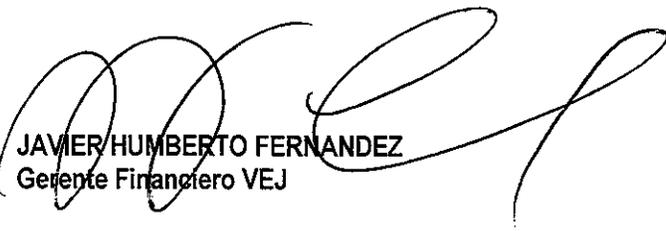
  
PATRICIA BERNAL GARCÍA  
Apoyo Supervisión Técnica

  
ANDRÉS RENALDO SILVA  
Gerente Técnico VEJ

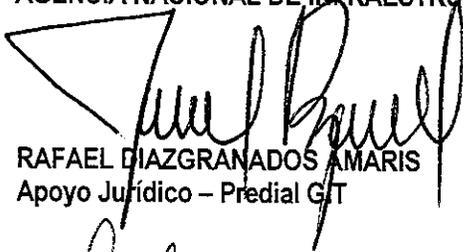
  
JOHN LEONIDAS ZABALA D.  
Apoyo Jurídico VEJ

  
ANDREA MILENA VERA  
Gerente Jurídico VEJ

  
ERWIN JAMID RAMÍRES  
Apoyo Financiero VEJ

  
JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ  
Gerente Financiero VEJ

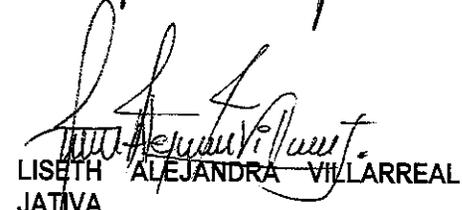
ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INRAESTRUCTURA Y LA ALCALDIA DE TOCANCIPA



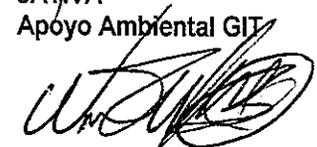
RAFAEL DIAZGRANADOS AMARIS  
Apoyo Jurídico – Predial GIT



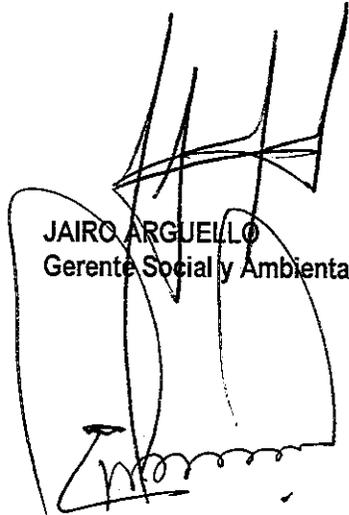
JAIFER BLANCO ORTEGA  
Gerente Jurídico - Predial GIT



LISETH ALEJANDRA VILLARREAL  
JATIVA  
Apoyo Ambiental GIT



WILLIAM MARTINEZ HERRERA  
Apoyo Social GIT



JAIRO ARGUELLO  
Gerente Social y Ambiental GIT



HELENA AMAYA GARCIA  
Apoyo Predial GIT



EDGAR CHACON HARTMANN  
Gerente Predial GIT



FRANCY HERNANDEZ MONROY  
Supervisor Riesgos



MARIA CAROLINA ARDILA  
Gerente de Riesgos